

AUTO No. **112 0480**

29 ABR 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto con radicado 112-0749 del 17 de septiembre de 2014 se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a los señores GERMAN ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía 15.503.074 en calidad de propietario del predio y al señor DIEGO ALEJANDRO HOLGUIN identificado con cedula de ciudadanía 1.094.728.304, en calidad de encargado del predio. En la misma actuación se les requirió para que de forma inmediata procedieran a:

- *"Suspender las actividades de intervención de bosque plantado existente en el predio.*
- *Suspender de inmediato las actividades de rocería y quemas.*
- *Realizar limpieza manual de la fuente de agua en mención.*
- *Restaurar la zona intervenida".*

Que mediante escrito con radicado 131-3843 del 21 de octubre de 2014, el señor GERMAN ZAPATA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 15.503.074 en calidad de propietario del predio manifiesta no ser el autor de los hechos que nos atañen y además que el señor DIEGO ALEJANDRO HOLGUIN identificado con cedula de ciudadanía 1.094.728.304 es un vecino del sector y que no esta involucrado en el asunto.

Posteriormente se realizó visita de control y seguimiento el día 08 de enero de 2015, de la cual se generó el informe técnico 112-0149 del 27 de enero de 2015, donde se evidenció el incumplimiento a las recomendaciones hechas por Cornare.

Que mediante Auto con radicado 112-0220 del 24 de febrero de 2015 se formuló pliego de cargos y se tomaron otras determinaciones; en consecuencia de lo manifestado por el señor German Zapata en el escrito con radicado 131-3843 del 21 de octubre de 2014 y conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0149 del 27 de enero de 2015 este despacho ordenó la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado al señor DIEGO ALEJANDRO HOLGUIN identificado con cédula de ciudadanía 1.094.728.304, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 que consiste en que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

Que mediante Auto con radicado 112-0220 del 24 de febrero de 2015 se formuló pliego de cargos al señor GERMAN ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía 15.503.074 en calidad de propietario del predio, los cargos formulados fueron;

- **CARGO PRIMERO:** Realizar aprovechamiento de 100 árboles plantados de la especie *Eucalyptus camaldulensis* (Eucaliptos), en suelo de protección ambiental correspondiente a las rodas hídricas de un nacimiento, para lo cual no contaba con el permiso correspondiente, en un predio ubicado en la Vereda Toldas del Municipio de Guarne, con coordenadas X: 851654. Y: 1179229. Z: 2153, en contravención con lo dispuesto en el decreto 1791 de 1996 Régimen Forestal en su artículo 17 y el acuerdo Corporativo de CORNARE 250 de 2011 en su artículo 5 y 6.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar labores de rocería y quema de la vegetación nativa propagada naturalmente en un área del predio, el avance de la rocería al momento de la visita fue de aproximadamente a 38 has, en suelo de protección ambiental correspondiente a las rodas hídricas de una fuente que nace y discurre por el predio ubicado en la Vereda Toldas del Municipio de Guarne, con coordenadas X: 851654. Y: 1179229. Z: 2153, en contravención con lo dispuesto en el decreto 1791 de 1996 Régimen Forestal en su artículo 17 y el acuerdo Corporativo de CORNARE 250 de 2011 en su artículo 5 y 6.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar."

Sobre el traslado para alegar.

A su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 053180319722 ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor GERMAN ZAPATA GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía 15.503.074, las siguientes:

- Queja SCQ-131-0529-2015 del 08 de agosto de 2014.
- Informe Técnico 112-1213 del 15 de agosto de 2014.
- Escrito con radicado 131-3843 del 21 de octubre de 2014.
- Informe Técnico 112-0149 del 27 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexas](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexas)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-162/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

al señor GERMAN ZAPATA GARCÍA, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

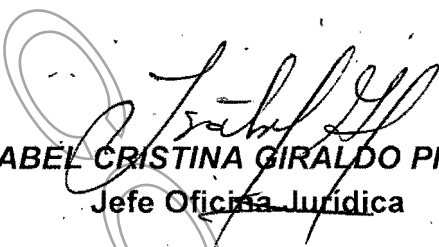
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor GERMAN ZAPATA GARCÍA

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180319722
Fecha: 16-04-2015
Proyectó: Abogado Stefanny Polania.
Técnico: Jessica Gamboa
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente